

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO Y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho, núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 Pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Agosto último.

PUEBLOS cabeza de partido.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	24,32	18,02	18,02	• •	00,78	00,78	01,19	00,19	00,68	00,88	00,88	02,16	00,04	00,04
Baltanás.	23,41	12,60	13,50	• •	00,86	00,70	01,20	00,17	00,59	00,78	00,78	01,63	00,03	00,03
Carrion de los Condes.	24,32	17,13	18,00	• •	01,31	00,65	01,64	00,40	01,00	00,00	01,40	01,80	00,12	00,08
Cervera de Rio-pisuerga.	27,70	18,12	20,00	• •	01,08	00,70	01,25	00,38	01,18	00,83	00,00	01,30	00,10	00,07
Frechilla.	23,00	12,20	00,00	• •	00,68	00,88	01,40	00,28	00,94	00,00	01,08	01,40	00,02	00,02
Palencia.	24,76	13,63	00,00	• •	00,84	00,63	01,18	00,34	00,62	01,05	01,31	02,17	00,08	00,08
Saldaña.	22,97	17,85	20,10	• •	00,82	00,69	01,50	00,37	00,65	00,98	01,05	02,15	00,09	00,07
TOTALES.	170,48	109,55	89,62	• •	06,37	05,03	09,36	02,13	05,66	04,52	06,50	12,61	00,48	00,39
Precio medio general en la provincia.	24,35	15,65	17,92	• •	00,91	00,72	01,33	00,30	00,81	00,64	01,08	01,80	00,07	00,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.	Precio máximo.	27 70	Cervera de Rio-Pisuerga. Saldaña.
	Idem mínimo.	22 97	
Cebada.	Idem máximo.	18 12	Cervera. Frechilla.
	Idem mínimo.	12 20	

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos.

1.º El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su estrecha responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre el concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

2.º No se podrá introducir al pasto el ganado en ningún monte, sin que preceda la licencia escrita del Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite, con la presentación de la carta de pago del 10 por 0,0 del valor de este disfrute, y el acta de entrega de la superficie del disfrute en la forma que en dicha licencia se disponga. El concesionario que se adelantare al cumplimiento de estos requisitos para dar principio al aprovechamiento, será castigado como delincuente por el número de cabezas que haya introducido en el monte.

3.º Desde la fecha de la entrega de la superficie de disfrute, hasta el reconocimiento final, después de ejecutado éste, será responsable el dueño del ganado de los daños que se cometan en dicha extensión y á 167 metros á su alrededor, si sus encargados no los denunciaren al distrito en el término de cuatro días, presentando siempre el autor de ellos, ó demostrando plena y satisfactoriamente su inculpabilidad en la causa que los haya producido.

4.º El concesionario no podrá introducir mas ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamientos. Si se introdujere mayor número ó distinto ganado, será castigado conforme á las Ordenanzas, como aprovechamiento fraudulento, por la cantidad que excediere ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando, después del término que se fije en la concesión.

5.º La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

6.º Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de seis años.

7.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas

y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

3.º El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, y este, tan luego como notare cualquier exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Palencia 9 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino á hogares, y de ramon para pastos de ganados.

1.º Para dar principio al aprovechamiento es necesaria la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite por el Alcalde, con la presentación de la carta de pago del 10 por 0,0 del valor de este disfrute, y la entrega del monte en la forma que se establezca por el mismo Sr. Ingeniero Jefe al expedir dicha licencia.

2.º El Ayuntamiento cuidará de que se verifique el disfrute en el término que se exprese en el permiso de corta, á contar desde el día de la entrega del monte, y será responsable de los daños que, no constando en el acta de esta, se observen en el reconocimiento final, así como también, de toda contravención á las condiciones de este pliego, sin perjuicio de que repita esta responsabilidad sobre aquellos, á quienes considere que alcance.

3.º La ejecución se confiará á la persona ó personas que, por el precio alzado mas beneficioso, se comprometan á llevarlo á cabo.

4.º El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de hacer el contrato, las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.º Las podas se harán de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.

6.º Las rozas se practicarán entre dos tierras con instrumentos cortantes, dejando limpia y lisa la superficie del corte de cada mata.

7.º Los gastos que ocasione la operación de la corta se satisfarán por los partícipes en proporción á la cantidad de productos que hayan de percibir.

8.º A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

9.º Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino, que aquel para que se les concedió, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario.

10. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

11. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que, á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podría destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del Jefe del distrito, se disponga lo conveniente.

12. El Ayuntamiento se encargará del monte dentro de los quince días siguientes á la conclusión de las operaciones por el destajista, debiendo quedar terminada la saca en el plazo que se expresa en la licencia, perdiendo el pueblo todos los productos que, terminado este, se encuentren en el monte.

13. Si el plazo termina después del 1.º de Abril de 1880, la corta deberá hacerse antes de esta fecha, y el pueblo perderá las leñas que á ella se encuentran en pié.

14. Tan pronto como quede terminada la operación, dará parte el Ayuntamiento á este distrito para que se practique el reconocimiento de la corta.

15. Los guardas locales tienen obligación de denunciar, bajo su mas estrecha responsabilidad, cualquiera abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extracción que se trate de ejecutar,

antes de haberse distribuido según la condición 9.º

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte.

17. La contravención á las cláusulas de este pliego, á las condiciones especiales que contenga la licencia, y á todo lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

18. El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego, librándolo á los últimos copia literal.

Palencia 9 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

PLIEGO de condiciones para la corta y extracción de los árboles, concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos y á los vecinos por el precio de tasación en los montes de este distrito.

1.º El concesionario no podrá dar principio á la corta sin el permiso escrito expedido por el señor Ingeniero Jefe del Distrito, que lo hará tan pronto como se solicite, previa la presentación de la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los productos y la entrega del área del disfrute en la forma que dicho permiso establezca.

2.º Para solicitar la licencia debe acompañarse siempre, sinó se hubiere hecho al hacer las peticiones para el plan, el acta del reconocimiento de las obras en que hayan de emplearse las maderas en que conste el número y clase de piezas necesarias y los árboles que puedan producirlas, firmada por el Maestro Alarife, encargado de ella, tanto en las comunales como en las de los vecinos, á quienes se conceden disfrutes de este género, debiendo estos presentar las cartas de pago del valor de los productos, según tasación en la Depositaria del municipio.

3.º Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é improrogable término que se marque en la licencia con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV, de las ordenanzas gene-

rales del ramo, bajo la pena que establecen las mismas é indemnizacion de daños y perjuicios.

4.ª La corta se ejecutará bajo la direccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 167 metros á su alrededor, desde que se le haga la entrega del monte hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, sinó los denuncia en el término de cuatro dias, despues de cometidos, presentando los autores.

5.ª El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles caida por la parte que no se cause daño á los que han de quedar de pié, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasione menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo, aparezca no haberse cumplimentado esta condicion.

6.ª Queda prohibido derribar mas árboles que los que están marcados aunque las ramas de estos se enreden en aquellos á la caida. Tampoco se podrá derribar ninguno, sinó está señalado para vuelo de hacha y en los gemelos solo se cortará el brazo marcado.

7.ª La extraccion de los productos de la corta se verificará, por los caminos ó carriles existentes en el monte: entendiéndose que el concesionario no podrá cubrir otros, sin previo permiso de los empleados del ramo.

8.ª El concesionario perderá todos los productos que se encuentren en el monte despues de espirado el plazo de la concesion.

9.ª El concesionario está obligado, tan pronto como termine la corta, á participárselo al empleado encargado de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno.

10 El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destrozarlos ni borrarlos, pues en el reconocimiento final (siendo imprescindible para expedir la certificacion de descargo; segun lo prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquellos en que no se vea el marco real, considerándolos por lo tanto como cortados ilicitamente.

11 El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente libre de grumadas, astilleros y demás despojos, que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacer la saca de las maderas.

12 El Ayuntamiento esta obligado al depósito en la Caja sucursal de la provincia y á disposicion del Sr. Gobernador, del 10 por 100 de la cantidad líquida que debe percibir el pueblo en las concesiones de disfrutes á los vecinos.

13 El Ayuntamiento facilitará copia literal de este pliego al Guarda local, quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitacion lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su mas estrecha responsabilidad.

14 Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como tambien á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislacion vigente.

Palencia 9 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Juan Crebuet.

Circular núm. 63.

Visto el expediente seguido en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo, con motivo de una oposicion presentada en 16 de Julio último por D. Antonio Portilla Ordoñez, vecino de Madrid, contra un registro de nueve pertenencias para la mina *Zaiel*, de mineral cobre, hecha en 20 de Mayo anterior por D. Genaro Ordoñez, en término municipal de Vañes, parage llamado El Esgovio, por suponer el Sr. Portilla que el expresado registro ocupa parte de las pertenencias concedidas para las minas Buena, Eugenia y Meridional.

Visto el informe emitido por la Comision provincial de la Excelentísima Diputacion, acerca de este incidente, en virtud de lo que dispone el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859.

Considerando que el mencionado Sr. Portilla no es el concesionario de las minas Eugenia, Buena

y Meridional, ni ha justificado á posteriori, haber adquirido sobre estas minas derecho alguno de propiedad ni siquiera poder bastante para representar los intereses que cree lesionados, de los dueños á quienes corresponden dichas concesiones.

Considerando que hecha la oportuna publicacion en el Boletin oficial de esta provincia del registro *Zaiel* y mandado fijar anuncios en el Ayuntamiento de Vañes, en cuyo término radica, para oír las reclamaciones que pudiesen presentarse, segun lo preceptuado en el artículo 23 de la ley de minas vigente, no se ha presentado alguna que afecte á las minas Eugenia y Buena por parte de sus verdaderos dueños ó legitimos representantes, acreditados como tales cerca de este Gobierno de mi cargo y residentes en esta Capital, he acordado con fecha 26 de Agosto último, conformandome con lo propuesto en el referido informe y dictámen de la Seccion de Fomento, desestimar la reclamacion del Sr. Portilla Ordoñez, por considerarla impertinente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos señalados en el artículo 40 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 6 de Julio de 1859.

Palencia 29 de Agosto de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 64.

El dia 1.º de Octubre próximo, á las once de su mañana, se procederá ante el Alcalde de Brañosa, y con asistencia del Capataz de cultivos, á la subasta de setenta y ocho robles, sitios en el monte «Allende» del pueblo citado, bajo el tipo de ciento cincuenta y seis pesetas, y con estricta sujecion al pliego de condiciones formuladas por el Distrito, que se hallarán á disposicion del público en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Palencia 13 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 65.

Segun me participa el Alcalde de Villalumbroso, en el dia 9 del actual fué recogido en dicho pueblo un macho que se hallaba

desmandado, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 12 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas del macho.

Alzada seis cuartas, pelo negro, edad 30 meses, cojo de la mano derecha.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

Vacante la plaza de Arquitecto provincial, dotada con dos mil pesetas anuales, la Excm. Diputacion, en sesion de cuatro del corriente, acordó se anuncie la referida vacante en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con objeto de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á esta Corporacion dentro del plazo de treinta dias.

Palencia 13 de Setiembre de 1879.—El Vice-Presidente, *Antonio Reyero*.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 10 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general en 26 de Julio último, la Real orden que sigue:—Excmo. Señor: Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta producida por el Ayuntamiento de Badajoz, acerca de si quedan exentos del repartimiento de Impuestos sobre sal los individuos de las clases militares, á que se refiere la Real orden de 5 de Abril último, aun cuando tengan amillarados bienes de fortuna en la localidad; y considerando que esta circunstancia les priva del carácter puramente militar, en cuya virtud les fué concedida la evencion; S. M. conformándose con el dictámen de ese Centro directivo, se ha servido resolver que están obligados al pago del Impuesto los militares que tengan amillarados bienes de fortuna en la localidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su cumplimiento.

Palencia 13 de Setiembre 1879.—El Jefe Económico, P. S., *José Alvarez Reyero*.

RELACION de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 28 de Agosto de 1879.

Nombres de los Compradores.	Vecindad.	Procedencia.	Importe Pesetas.
D. Modesto Martinez Tri- gueros.	Palencia.	Propios.	280
Gabriel de Diego Fer- nandez.	Carrion.	Clero.	175
Deogracias Herrero.	Id.	Id.	1700
Andrés Castaño Manri- que.	Astudillo.	Id.	3251
Mariano Martinez Cuesta.	Cardenosa.	Id.	466
Policarpo Nieto.	Palencia.	Id.	713
José Valdeolmillos Rodri- guez.	Hornillos.	Propios.	103
Rufino de la Vega.	Palencia.	Id.	135
Deogracias Herrero.	Carrion.	Clero.	2500
Juan Fernandez Martinez	Palencia.	Id.	401
Claudio Moreno Maestro.	Baltanás.	Propios.	600
Pedro Calleja Diez.	Villalumbroso.	Clero.	550
El mismo.	Id.	Id.	250
Policarpo Nieto.	Palencia.	Id.	377
Luis Garcia Espinosa.	Astudillo.	Id.	610
Angel Garcia.	Carrion.	Propios.	201
Basilio Ordoñez Valles.	Astudillo.	Id.	300
Angel Emperador.	Palencia.	Id.	105
Francisco Ercilla.	Astudillo.	Estado.	1251
Andrés Merino.	Id.	Id.	225
Hermenegildo Cuesta.	Nogal de las Huertas	Propios.	102
Pedro Maeso.	Id.	Id.	116
Hermenegildo Cuesta.	Id.	Id.	63
Luis Muñoz.	Poblacion de Soto.	Id.	60
Francisco Márcos.	Id.	Id.	76
Lucio Aguado.	Id.	Id.	66
Desiderio Torin Santalices	Reinosa.	Id.	277
Higinio M.ª Porras.	Cervera.	Clero.	1200
El mismo.	Id.	Id.	1500
El mismo.	Id.	Id.	2025
Ceferino Burgos.	Villovieco.	Propios.	12004
Policarpo Nieto.	Palencia.	Id.	1009
Alejandro Garcia.	Castil de Vela.	Clero.	296

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los 15 días al de la notificación según previene la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instrucción se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando este á beneficio del Tesoro en conformidad á lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 9 de Enero de 1878.

Palencia 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe Económico, P. S., José Alvarez Reyero.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido:

Hago saber. Que en veintidos de Enero último falleció en Sotobañado Cristina Magide Casado, de veintisiete años de edad, vecina de dicha villa, sin haber otorgado disposicion testamentaria alguna. Y por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho á heredar á la Cristina, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos á término de veinte días, no habiéndose presentado hasta la fecha otros herederos mas que sus hijos Eleuterio y Rosalina Lucia Magide.

Dado en Saldaña á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco

Gonzalez Diez.—Por mandado de S. S.ª, Romualdo Sahuillo Pablos.

Ayuntamiento constitucional de Gozon.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en conformidad al expediente aprobado por el Señor Gobernador Civil de la provincia, el dia 28 del actual, hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones la subasta del solar y material de la derruida Casa Consistorial de esta Corporacion bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Tambien tendrá lugar en el mismo dia hora y punto, la subasta del lucido de una habitacion en la casa Escuela, doblarla, embaldosarla y colocacion de una puerta y dos ventanas con su herraje correspondiente, por el tipo de

doscientas diez pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría; advirtiéndose que en esta última subasta no se admitirán proposiciones que excedan del presupuesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse.

Gozon 10 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Braulio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por segunda vez, se anuncia vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con la dotacion anual de doscientas pesetas pagadas de fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Señor Alcalde Presidente de esta Corporacion municipal, dentro del término de quince días, desde la fecha que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villaconancio á 4 de Setiembre de 1879.—El Alcalde Presidente, Pedro Flores.—El Secretario, Maximino Llanos.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Hallándose terminado el reparto Municipal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto

Municipal del año económico de 1879 á 1880, de 758 pesetas y 17 céntimos, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quinto día, para que los contribuyentes inscritos en él hagan sus reclamaciones, caso de creerse agraviados; y pasado que sea dicho término no serán oídos ante la Corporacion.

Santa Cecilia del Alcor 7 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Santos Merino.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse una vacante de Maestro de Obras militares de 3.ª clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella, verificándose el exámen teórico en la ciudad de Guadalajara el dia 2 de Enero del año próximo.

El programa y demás detalles son los publicados en la Gaceta de 16 de Setiembre de 1875, y así mismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid, calle de Milicias, núm. 1, todos los días no feriados de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Valladolid 12 de Setiembre 1879.—El Comandante Secretario, Alejandro Roji.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la tercera decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos.

Días.	Cantidades.	Articulos.	Clase.	Precios. — Pts. Cts.
25 Agosto.	1000 fanegas.	Cebada.	1.ª añeja.	9 »
26 " "	250 qqs. métricos.	Paja.		4 25

Palencia 30 de Agosto de 1879.—El Administrador, P. O., S. Revilla.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Cantidades.	Articulos.	Clases.	Precios. — Pts. Cs.
6 de Setiembre.	300 litros.	Aceite	2.ª	1'18

Palencia 7 de Setiembre de 1879.—El Factor, Francisco Colmenero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.